

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 25 de mayo de 1889.

NUMERO 110.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sábado 25.—San Gregorio VII, papa y conf., san Urbano, papa, mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Gobernación.

Registro Civil.

Poder Judicial.

Sesión.—Minuta.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 11.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

En razón de haberse agotado el número de Diputados suplentes por la provincia de Guanacaste,

DECRETA:

Artículo único.—Las Asambleas Electorales de la provincia indicada procederán, sin demora, á elegir un Representante suplente.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinticuatro días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANL. ARAGÓN,
Presidente.

F. AGUILAR B., FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—Son José, veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Ejecútese.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

TOBIAS ZÚÑIGA.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 23 DE MAYO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Agente de Policía de San Pedro del Mojón — — 8
Del Agente de Policía de San Juan — — 1

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad de Heredia — — 2

Provincia de Alajuela.

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón 1 — —

Cantón 5º

Del Jefe Político de Atenas — — 1

Cantón 7º

Del Jefe Político de Palmares 3 — 2

Provincia de Cartago.

Cantón 2º

Del Jefe Político del Paraíso 1 — 1

Cantón 3º

Del Jefe Político de La Unión 1 — —

Comarca de Puntarenas.

Cantón único.

Del Tesorero de la Junta de Caridad de Puntarenas — — 4

Comarca de Limón.

Cantón único.

Del Gobernador de la Comarca 1 — 1

P. LORÍA.

PODER JUDICIAL.

Sesión celebrada por la Corte Plena á la una y veinticinco minutos de la tarde del día trece de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Asistieron los Magistrados Sáenz, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Carranza, Loria, Argüello, Chacón, Serrano y el conyez don Joaquín Aguilar. Presidió el primero.

Art. 1º.—Leída y discutida el acta

de la sesión anterior se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El señor Juez primero civil de esta provincia, en oficio de once del corriente, manifiesta que el Alcalde único de Desamparados le comunica que por haber solicitado la vacación de ley el Secretario escribiente de su Alcaldía, señor Abraham Rodríguez B., lo ha sustituido con el señor Federico Rodríguez B. Tomado en consideración se dispuso aprobar la sustitución hecha.

Art. 3º.—Leída la nota del Juez civil de Heredia en que transcribe lo que el Alcalde de Santo Domingo le comunica relativo á que desde el primero del corriente, hay que pagar \$ 8-50 por alquiler de la pieza que ocupa la Alcaldía, se dispuso archivarla, entendido como quedó el tribunal de su contenido.

Art. 4º.—Vista la comunicación del Juez civil de Cartago, en la cual dice que por haber concedido la vacación de ley al Alcalde 2º de esa ciudad, don Francisco Mª Peña, llamó para subrogarlo al suplente, don Francisco Vicente Peralta, se acordó aprobar lo hecho por el mencionado señor Juez.

Art. 5º.—Se dispuso recomendar al señor Ministro de Justicia, el pago de la cantidad de \$ 24-70 á favor del señor Juez de la provincia de Guanacaste, por los gastos hechos en la comisión que de orden del señor Presidente de este Tribunal, fué á practicar á Santa Cruz y Nicoya; y la entrega de los útiles que según presupuesto, necesita el Alcalde único de Santa Bárbara de Heredia.

Art. 6º.—Se mandó archivar la comunicación del Licenciado don Ramón Bustamante en la cual manifiesta que acepta el cargo de Juez de 1ª instancia de Alajuela.

Art. 7º.—Leídos los oficios del señor Alcalde 1º de esta ciudad y del Juez 1º civil de esta provincia, dirigidos ambos á manifestar que el primero hace dimisión del destino de Alcalde propietario, se acordó: admitir la renuncia presentada, y de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Tribunales, se procedió al nombramiento del suplente que debe subrogarle y resultó electo por unanimidad de votos, el Bachiller pasante don Octavio Quesada.

Art. 8º.—Tomadas en consideración las renunciaciones presentadas por los señores Rómulo González Castro y Juan Martínez Madrigal de los destinos de Secretario y escribiente de la Alcaldía 2ª de la ciudad de Alajuela; y vista la terna propuesta para la reposición del Secretario, se acordó: admitir dichas renunciaciones y nombrar para el primer puesto á don Rodolfo Ardón y para el segundo á don Luz González.

Art. 9º.—Leída la comunicación del señor Juez 2º civil de esta provincia, en la cual da parte de haber concedido setenta y cinco días de licencia al Secretario de su Juzgado don Antonio Zelaya y que ha llamado para sustituirlo al Prosecretario don Florentino Monje, y que como éste deja vacante la plaza de escribiente que desempeña, se

hace preciso llenarla, por cuya razón propone para ese puesto á don Juan Bautista Jiménez, se acordó: nombrar al propuesto, señor Jiménez, para ocupar la vacante que deja el señor Monje en su carácter de escribiente.

Art. 10º.—Se dispuso aprobar el nombramiento que el señor Juez civil de Puntarenas hizo en don Napoleón Delgado para reemplazar al notificador de su despacho, don José María Mayorga, á quien ha concedido la vacación de ley, lo cual comunica en su oficio de seis del corriente.

Art. 11º.—Leídos los memoriales de los señores Rafael Morales y Rafael Arias, ambos condenados á la pena de presidio por el delito de abigeato, en los cuales piden se les conmute esa pena, y los de las señoras Esmeralda Rojas de Mora y Teresa Monje y López en que solicitan conmutación de las penas de presidio impuestas á los señores Gregorio Quesada, hermano de la primera por falsificación, y á Elias Rodríguez y Monje, hijo de la segunda, por hurto, se acordó: con respecto al primero, que no procede la conmutación por no alegar el petente motivo alguno calificado; en cuanto al segundo, que tampoco procede la gracia por encontrarse el solicitante en el caso del anterior, y que aunque comprueba ser mayor de sesenta y un años, este hecho según el artículo 90 inciso 1º del Código Penal, sólo le exime de trabajar en el presidio de San Lucas y no es causal suficiente para no ir á descontar su pena á aquel presidio; con relación al tercero, que pase al señor Juez de 1ª primera instancia de Puntarenas para que mande reconocer al reo por el Médico del Pueblo de esa comarca, y practicado que sea le reciba su declaración; y relativamente al cuarto, que se remita al señor Gobernador de Puntarenas, para que informe la fecha en que el reo entró al presidio, y evacuada esa diligencia lo remita al señor Juez de 1ª instancia, para que éste ordene reconocer al reo por el Médico del Pueblo de esa comarca; y practicado que sea el reconocimiento, reciba á éste su declaración.

Art. 12º.—El Presidente dijo: por haber aceptado el cargo de Juez de 1ª instancia de Alajuela el Licenciado don Ramón Bustamante, debe procederse á nombrar Juez para la provincia de Heredia, Puesto en discusión lo propuesto anteriormente se acordó: nombrar al Licenciado don José María Acosta.

Art. 13º.—El Magistrado Argüello dijo: que la Sala Segunda de Apelaciones concedió licencia para separarse de su destino hasta por tres meses con goce de la tercera parte de su sueldo, por encontrarse enfermo, al escribiente de dicha Sala don Miguel Pérez, y que para reponerlo propone á don Fermín Muñoz, durante la licencia concedida á aquél, se acordó: nombrar al propuesto, señor Muñoz.

Se suspendió la sesión á las dos y media de la tarde del mismo día. Continuó á las doce y media del día quince del corriente, con asistencia de los

Magistrados arriba dichos, excepto Gutiérrez.

Art. 14º.—Se dió lectura al oficio del señor Ministro de Justicia, en el cual comunica que el Subsecretario de Hacienda le manifiesta que el Licenciado don Ramón Bustamante ha garantizado las responsabilidades en que incurra en el ejercicio de sus funciones, como Juez civil y del crimen de la provincia de Alajuela; y presente el Licenciado Bustamante prestó el juramento de ley.

Art. 15º.—Visto un telegrama del Licenciado don José María Acosta, relativo á manifestar que no acepta el puesto de Juez 1ª instancia de Heredia, se procedió al nombramiento de la persona que ha de desempeñar tal puesto en dicha provincia, se acordó nombrar al Licenciado don Alejandro Castro Carrillo, en propiedad, disponiendo que mientras rinda la fianza de ley, ejercerá las funciones de Juez do 1ª instancia, interinamente; y con el objeto de recibirle el juramento en su carácter de interino, se comisionó al Alcalde 1º de la ciudad de Heredia.

Terminó la sesión á la una y media de la tarde del mismo día.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Loría.—Manuel Argüello.—Rafael Chacón.—Francisco Sánchez.—Benito Serrano.—Joaquín Aguilar.—Vidal Quirós.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Es conforme

VIDAL QUIRÓS.

Sala segunda de Apelaciones.

Martes 21.

1.—Se señalaron las doce del día trece de junio próximo para la vista del juicio ejecutivo que entabló don Ismael Alvarado, como endosatario de unos documentos otorgados á favor de la casa Tong Yong & Compañía, contra Juan Rodríguez (chino).

2.—Se concedió á las partes el término común de cuatro días para que presenten sus alegatos en la causa seguida contra Julián Vargas por lesiones.

3.—Igual proveído se dictó en la causa que se sigue contra Adolfo Fonseca, por el mismo delito.

Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el señor Juez del crimen de esta provincia en las causas siguientes:

4.—Contra Jesús Carvajal, por amenazas de atentado.

5.—Contra Juan Carbonero, por raptó.

Se aprobó igualmente el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del crimen de Alajuela en las siguientes sumarias:

6.—Contra Avelino Soto, por perjurio.

7.—Para averiguar quién cometiera el delito de robo en perjuicio de Juana Castro.

8.—Se aprobó el auto de prescripción dictado por el Juez del crimen de esta provincia en la causa que se siguió contra Remigio Monje, por abigeato.

9.—También se aprobó el auto de prescripción que dictó el Juez del crimen de Guanacaste en la sumaria seguida contra Cirilo Pilarte y Encarnación Vargas por hurto.

10.—Se concedió á las partes el término común de cuatro días para que presenten sus alegatos, en la causa seguida contra Ramón Morera, por el delito de lesiones.

Se aprobaron los autos de sobresei-

miento dictados en las siguientes causas:

11.—Para averiguar si hubo culpabilidad en la muerte de José Antonio Escalante P.

12.—Para averiguar si hubo algún culpable en la muerte de Nicolás Arias.

13.—Contra Saturnino Acosta, por violación.

Se proveyó "autos" en las sumarias siguientes:

14.—Contra José María Artavia, por sustracción de varios objetos.

15.—Contra Manuel Ruíz Rodríguez y José Angel Leal, por deserción.

16.—Contra Francisco Campos y Pedro Rodríguez, por igual delito.

17.—Contra Antonia Luna, por amenazas de atentado.

18.—Contra Lino Murillo, por lesiones.

19.—Contra Francisco Martínez (español), por violación.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal en las siguientes sumarias:

20.—Contra Nicolás González, por atribuírsele el delito de estafa, y

21.—Contra Ricardo Ramírez, por robo.

Secretaría de la sala 2ª. Corte Suprema de Justicia.—San José, 22 de mayo de 1889.

ARTURO SÁENZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

INOCENTE MOJICA Y MORALES, como Alcalde único constitucional de la villa de las Cañas.

Por el presente cito y emplazo al señor Gregorio Oporto, cuyo segundo apellido se ignora, para que dentro de nueve días de publicado el presente, se presente en este despacho, á dar declaración jurada, y reconocerle las heridas que recibió en el banco del Hotel de esta jurisdicción: bajo la pena de ley si no lo verifica.—Inocente Mojica.—José de J. Dinarte.—José Antonio Rojas.

Cañas, 21 de mayo de 1889.

INOCENTE MOJICA.

José de J. Dinarte.—Matías Bolívar.

OCTAVIO QUESADA, Alcalde primero de este cantón,

Hace saber: que en este despacho se ha presentado la señora Manuela Varela y Montero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Guadalupe de esta ciudad, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria de su esposo Juan Blanco Fernández, que fué mayor de edad, agricultor y vecino del mismo barrio de Guadalupe, pidiendo título posesorio de la finca siguiente: casa junto con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pedro Serrano y Nicolás Gutiérrez: Sur, cafetal de Trinidad Blanco: Este, calle en medio, cafetal de Benito Zeledón; y Oeste, cafetal de Timoteo Gutiérrez, mide la casa seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo; y el solar veinte metros, sesenta y cuatro centímetros de frente, por cuarenta y ocho metros, cuatrocientos ochenta y ocho milímetros de fondo, todo poco más ó menos.—Está valorada en los inventarios en doscientos cincuenta pesos, esta finca está libre de gravámenes y la adquirió el señor Juan Blanco Fernández sien-

do casado con la solicitante, por compra á Mercedes Barbosa, y la estuvo poseyendo quieta y pacíficamente sin interrupción alguna á título de dominio durante treinta años hasta su muerte y después de ésta la ha continuado poseyendo su sucesión y aún la posee. Se publica este edicto para que las personas que tuvieren derechos al inmueble descrito de cuya inscripción se trata, se presenten á deducirlo dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª.—San José, mayo 18 de 1889.

OCTAVIO QUESADA.

3, v. 1.

MARCELO BRENES ROBLES, Juez segundo civil en primera instancia de San José,

A quienes interese, hago saber: que el señor Francisco Quirós Soto, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Juan de este cantón, se ha presentado solicitando información de posesión de la finca que se describe así: terreno plantado de café situado en el barrio de San Juan, distrito 8º cantón 1º de esta provincia, lindante: al Norte, con propiedad de Jesús Soto, calle privada en medio: al Sur, con propiedad de Lorenzo López: al Este, con propiedad de Rafael Castro y María Quirós; y al Oeste, calle en medio, propiedad de Gregorio Soto: medida 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, poco más ó menos.—No tiene gravámenes y vale mil trescientos pesos.—Por tanto: cito á todos los que se crean con derecho en la finca descrita, para que dentro de treinta días se presenten á legalizarlos en este despacho.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, abril 20 de 1889.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Srio.

3, v. 1.

AVISO.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del Doctor don Eusebio Figueroa y Oreamuno, que fué mayor de cincuenta años, casado, profesor de Derecho y de este vecindario, para que en junta general que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del jueves seis de junio entrante, procedan al nombramiento de albacea propietario y suplente y conozcan del inventario y avalúo practicado en los bienes de dicha mortuoria.

Juzgado Civil en primera instancia. Cartago, á las nueve de la mañana del día veintitrés de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—v—1

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de San José.

Cito y emplazo por segunda vez á los interesados en el juicio de sucesión del señor Mateo Fuentes Avilés, que fué mayor de 60 años, casado, amanuense y vecino de Rivas (Nicaragua), y de la señorita Joaquina Carrillo y Carranza, que fué mayor de treinta y nueve años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término de noventa días que principió á correr el veinticinco de noviembre último, comparezcan á hacer valer sus derechos en esta oficina, bajo el

apercibimiento de que si en el término fijado no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. Mayo 23 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de San José.

Cita y emplaza á los interesados en el juicio de sucesión de doña Froilana Carranza y Ramírez de Carrillo, que fué mayor de setenta y siete años, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario para que en el término de noventa días, contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan á hacer valer sus derechos en esta oficina, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José, mayo 23 de 1889.

MARCELO BRENES:

Florentino Monje,
Prosecretario.

Abierta la sucesión de doña Gabriela Rojas Cortés, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, he dado principio á sus inventarios; y para que vengan á hacer valer sus derechos, cito y emplazo con noventa días de término á todos los herederos, acreedores y legatarios de dicha causante, apercibiéndoles que vencido el término, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única. Grecia, 18 de mayo de 1889.—También hago saber: que á las cuatro de la tarde de este mismo día, el heredero Ramón Sáenz Rojas, mayor de treinta y seis años, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado al efecto, aceptó y juró cumplir fielmente el cargo de albacea provisional de dicha causante. La misma fecha.

JOSÉ JIMÉNEZ.

J. Federico Sellen,
Srio.

3—v—2

Cito y emplazo con el término de noventa días á todos los interesados en la mortuoria de los finados don Evaristo Solera y Paniagua y Salvadora Cabezas y Alfaro que fueron legítimos esposos, mayores de cincuenta años de edad, artesano el primero, y oficios domésticos la segunda, y los dos de este vecindario para que se presenten á deducir los derechos que tengan en la mortuoria referida á que he dado principio. Si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda con arreglo á la ley.

Alcaldía segunda, Alajuela á la una de la tarde del día veintiuno de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—N. Ocampo.—Luz González.—Guillermo Solórzano.

N. OCAMPO.

Luz González. Guillermo Solórzano.

3—v—2

Se hacer saber á quienes interese: que el señor Guadalupe Huertas Blanco, mayor de edad, viudo, agricultor, de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un terreno cultivado de pasto y montes, situado en el distrito cuarto de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de

trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Mauro Lara, Andrés Durán y José Lizano, calle en medio: Sur, río Sahino en medio, ídem de José Sánchez: Este, calle en medio, ídem de Norberto Vargas; y Oeste, ídem de don Adolfo Bonilla; sin gravamen: adquirido por compra á Norberto Vargas; y vale doscientos cincuenta pesos. Se hace esta publicación para los que tengan alguna oposición que hacer, lo verifiquen en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía única Naranjo, 11 de mayo de 1889.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.
Srío.

3—v—2.

A las doce del día veintisiete de junio próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno baldío situado entre los ríos "Surubres" y "Jesús María," en la villa de San Mateo, distrito único, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, denunciado por los señores Cayetano Elizondo y Quesada y Rafael María Mora y Rodríguez; y valorado á dos pesos hectárea, consta de seiscientos setenta y ocho hectáreas y veintinueve centiáreas, y linda: al Norte, con terreno de la legua de San Mateo, río "Jesús María" en medio, y terreno del señor Juan María Mora; al Sur y Oeste, con terrenos de don Juan Bonnefil; y al Este, río Surubres en medio, con terrenos del mismo señor Bonnefil. Según el informe del agrimensor que practicó la medida, este terreno es en general muy pedregoso y quebrado, si bien tiene algunos bajos de buen terreno: es escaso de agua en la parte del centro y tiene muy pocas maderas de construcción, de clima cálido y dista de la ciudad de Alajuela cincuenta y ocho kilómetros próximamente. Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, mayo 21 de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3—v—3

La señora Francisca Zeledón y Aguilar, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, se ha presentado solicitando información posesoria sobre la finca que se describe así. Casa con el solar en que está ubicada, sitos en el cuartel de Catedral, distrito cuarto de este cantón, constante poco más ó menos, de diez y siete metros, quinientos milímetros de frente, por igual fondo, lindantes: al Norte, con propiedad de don Bernardo Augusto Thiel; al Sur: con ídem de Pedro ó Hilario Zeledón; al Este, con ídem de este último; y al Oeste, con calle del Laberinto en medio, el Palacio Episcopal. No tiene gravámenes, vale dos mil pesos, más ó menos, y la obtuvo la peticionaria por herencia de su tía doña Ana Zeledón y Mora. En consecuencia, se pone esto en conocimiento de los que tengan interés, para que si se creen con derecho, se presenten dentro del término de ley á legalizarlo.

Juzgado 1° civil y de comercio de la provincia de San José. San José, 17 de mayo de 1889.

MELCHOR CASAS.

D. Carranza.

3—v—3

Ante mí se ha presentado el señor Hilarión Álvarez, único apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicitando información de posesión de un terreno plano, de café, caña y pastos, sito en la Sabanilla, ba-

rrío de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de don José María Soto y don Rodolfo Ardón: Sur, calle en medio, ídem de don Rodolfo Ardón y Ramón Álvarez: Este, ídem de don Francisco Jinesta; y Oeste; ídem de don Rodolfo Ardón: no tiene gravamen, mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. La hubo por herencia de su señora madre María Josefa Alvarez González; y vale cincuenta pesos.—Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho en el inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado 2° constitucional de Alajuela, 20 de mayo de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González.—Juan Martínez M.
3. v. 2.

Ante mí se ha presentado Guillermo de Jesús Cordero Morales, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno quebrado, pedregoso en parte, figura irregular, de potrero, caña, agricultura y montes, y una casa en él ubicada, sitos en Nuestro Amo, barrio de Santiago, distrito 3°, cantón 1° de esta provincia, lindante: Norte, yurro en medio en parte, y en parte sin yurro, terreno de Juan Rodríguez: Sur, terreno de Alberto García y Juan Castillo: Este, ídem de Juan Castillo y del Doctor don Daniel Núñez; y Oeste, calle en medio, terreno de Juan Rodríguez y Norberto Arroyo: mide el terreno once hectáreas, cincuenta y tres áreas, diez y siete centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; y la casa once metros de frente, por cinco de fondo: no tiene más gravamen que la servidumbre de entrada bajo tranqueras á favor del terreno que al lado Este posee Juan Castillo; adquirió la casa por haberla construido; y el terreno, parte por herencia de sus padres Juan de Dios Cordero y María Reyes Morales, y parte por compra á Ramona, Aurora y Juan Cordero; y vale seiscientos pesos.—Se publica este edicto para que los que se crean con derecho al inmueble descrito se presenten á deducirlo dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado de 1° instancia.—Alajuela, 20 de mayo de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Srío.

3. v.—2.

El juicio de sucesión de Tranquilina Palma y Blanco, que fué mayor de edad, casada, oficio doméstico y de este vecindario, se tramita en esta Alcaldía; y cito y emplazo con noventa días de término á los que tengan derechos que deducir, y no verificándolo en dicho término, pasará la herencia á quien corresponda.

En este juicio de sucesión, á las doce y media del día quince del corriente mes, tomó posesión del cargo de albacea provisional, el señor Pedro Palma Blanco, previo el juramento de ley.

Alcaldía única. Palmares, 17 de mayo de 1889.

PIOQUINTO QUESADA.

José M. Hernández Q.,
Srío.

3—v—3

El señor José Brenes y Brenes, mayor de edad, casado, agricultor y de es-

te vecindario, se ha presentado en este Juzgado justificando la posesión que alega tener en el inmueble siguiente: terreno de agricultura, constante de nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, camino en medio, terreno de Ramón Monje: Sur, ídem de Juan Gómez: Este, ídem de don Máximo Fernández; y Oeste, quebrada de la "Chinchilla" en medio, terreno de Lino Guillén, Antonio Gómez y Juan de la Cruz Córdoba. El terreno descrito no tiene ningún gravamen, vale cuatrocientos pesos y fué adquirido por compra á Respicio Sanabria, Juan Macis, Juan y Manuela Montenegro, Francisco Coto y Lino Guillén. Y se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de 1° instancia civil de la provincia de Cartago.—Mayo 18 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco Marín. Rafael V. Roldán.
3—v—3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que por providencia dictada á las nueve de la mañana del día diez y ocho del corriente, se admitió á don Francisco María Fuentes y Quirós, don Alberto Brenes Córdoba y don Manuel Bejarano y Solano, mayores de edad, abogados los dos primeros, pasante en derecho el tercero, casado el segundo y solteros el primero y el último y todos de este vecindario, el denuncia que han hecho con fecha veintidós de abril próximo pasado, de las continuaciones de la mina de oro, que como abandonada denunció don Rafael Echandi, y cuyo denuncia fué cedido al señor don Clodomiro del mismo apellido. La enunciada mina está situada á orillas del río Machuca en el Monte del Aguacate, barrio del Mineral, cantón cuarto de la provincia de Alajuela; y sus linderos son tierras baldías y del Mineral por todos vientos.

Y se publica para que las personas que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de ley.

Dado en San José, á las doce del día veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3—v—3

A quienes interese se hace saber por si tienen alguna oposición que hacer, señalándose el término de treinta días para que lo verifiquen, que Agustín García Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un solar situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Bartolo Aguilar: Sur, ídem de Juan Gómez: Este, ídem de Nicolás Granados; y Oeste, con ídem de Diego Marín, calle en medio, con una casa en él ubicada, de pared de adobes, cubierta de teja, que mide diez metros y medio de frente y tres y medio metros de fondo, sin gravamen; adquiridos por compra á Pedro Zuñiga, y vale ciento

diez y nueve pesos.—Para los efectos de ley se hace esta publicación.

Alcaldía primera.—Cartago, veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Célimo Obando.—M. Ramírez.

3. v. 2.

El señor Tomás Zúñiga Salas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de los inmuebles siguientes: Un terreno de agricultura con una casa y sus dependencias en él ubicada, que miden: la casa y dependencias como ocho metros de frente por cuatro de fondo, y el terreno como dos hectáreas, lindantes: Norte, terreno de Esteban Aguilar: Sur, ídem de Ramón Barquero: Este, quebrada en medio, propiedades de Rafael Sanabria y José María Monje; y Oeste, camino en medio, propiedad de Tomás Rivera, y sin el camino, propiedad de Antonio Zúñiga.—Vale esta finca cien pesos, y la adquirió, la casa, por haberla construido á sus expensas, y el terreno por compra á Juan José Macis, finado. Y un terreno constante de potrero y montes, de dos hectáreas y diez áreas, lindante: Norte, camino en medio, propiedad de María Francisca Vega: Sur, ídem de la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen: Este, camino en medio, propiedad de María Manuela Chacón; y Oeste, terreno de José Sanabria.—Vale esta finca cincuenta pesos, y la adquirió por compra á la finada María de los Angeles Abarca. Se hallan situadas estas fincas en jurisdicción del barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, y están libres de todo gravamen ó carga real.—Se manda publicar este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir, se presenten á esta oficina á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1°.—Cartago, 23 de mayo de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

E. Luna O. Alejo Guzmán.

3. v.—1.

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, Juez del crimen de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Evaristo Abarca Marín, contra quien he dictado con esta fecha el auto que dice: "Con presencia de los artículos 730 y 731, parte 3° del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Evaristo Abarca Marín por el delito de lesiones causadas á Guillermo Álvarez. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y se le juzgará como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1° instancia.—Alajuela, 22 de mayo de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, Juez del crimen en primera instancia de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Matías Miranda Quesada, contra quien he dictado con esta fecha el auto motivado de prisión que dice: "Con presencia de los artículos 730 y 731, parte 3°

del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Matías Miranda Quesada, vecino de la "Laguna" villa del Naranjo de esta provincia, por el delito de lesión á Tranquilino Salas. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor.—En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 23 de mayo de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que por providencia dictada á las diez de la mañana del diez y seis de mayo corriente, se admitió el señor don José Vargas Montero, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, el denuncia de unas interrupciones minerales que presentó el día diez de abril último, cuyo denuncia está descrito así: el día veinticuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro el señor Juan Alvarado Acosta, denunció dos vetas de oro, con rumbo de Norte á Sur la una, y Noreste la otra, en el cerro llamado el "Sarmiento", en la villa de "Las Cañas", provincia de Guanacaste, á legua y media al Norte de la hacienda de unos señores Rodríguez, nombrada "La Tutela", bajo los linderos generales siguientes: Norte, con las cabeceras de la quebrada del "Pedernal"; Sur, quebrada del "Cacao"; Este, río de "Abangares"; y Oeste, baldíos y la misma quebrada del "Pedernal", la cual atraviesa la veta que lleva rumbo de Norte á Sur. El señor Alvarado vendió, cedió y traspasó sus derechos en dicho denuncia á don Juan Vicente Acosta Chaves, quien usando del derecho que le otorga el artículo treinta y nueve de las Ordenanzas de Minería, ha practicado ya la medida de la mina y de los respectivas pertenencias interrumpidas, quedando dos interrupciones de doscientas varas en cuadro entre las pertenencias medidas en "Cerro Nuevo". El señor Licenciado don José Vargas Montero denuncia formalmente las dos referidas interrupciones de doscientas varas en cuadro atravesadas por las dos referidas vetas, para adquirir la propiedad de éstas, en la extensión indicada. Se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término legal.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 17 de mayo de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3—v—1

Por cuanto se ha justificado con el documento respectivo, la defunción de la señora Juana Villegas, que fué mayor de treinta años, casada, de oficio doméstico y vecina de este cantón, he declarado abierta su sucesión, en cuya virtud llamo con noventa días de término á todas las personas que tengan reclamos que hacer contra los bienes de la finada dicha, para que comparezcan á esta oficina con el objeto de hacer valer sus derechos, en la inteligencia de que si no lo verifican la herencia pasará á quien corresponda. También ha-

go saber: que nombrado albacea testamentario el señor José Bonilla Barquero, mayor de veinticinco años, casado, agricultor y vecino del centro de esta villa, á las nueve de este día prestó el juramento de ley.

Alcaldía única constitucional. del cantón de San Rafael de la provincia de Heredia. 22 de mayo de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Rosendo Zamora. Pedro C. Contreras.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Francisco López Ulloa, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta jurisdicción, quien ha solicitado información para la inscripción de un terreno con una casa en él ubicada, situado en el barrio de San Rafael de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, lindante: por el Norte, con propiedad de Teodoro Jiménez, hoy de su sucesión; por el Sur y el Este, calle en medio, con propiedad de Manuel Monje y Juan Aguilar; y por el Oeste, con potrero perteneciente á Gregorio López.—La casa es de teja y mide siete varas de frente por cuatro de fondo, ó sean cinco metros y ochocientos cincuenta y ocho milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo.—El terreno mide en su superficie tres áreas, cincuenta y dos centiáreas y veinticuatro centésimos de centiárea, equivalente á quinientas cuatro varas cuadradas poco más ó menos.—Vale todo unos cien pesos, y fué adquirido por primera ocupación, pues era un terreno enteramente abandonado desde tiempo inmemorial y la casa por haberla construido á sus expensas. Se señalan treinta días para los que tengan algún derecho en el terreno descrito, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de Desamparados. Mayo 24 de 1889.

A. LÓPEZ.

Fed. Rodríguez B.,
Srio.

3.—v.—1

El jueves trece del entrante junio, se hará á las doce del día en este despacho, el remate de las siguientes acciones: derechos de cincuenta pesos, de ciento ochenta pesos, de doscientos setenta y cinco pesos setenta y tres centavos, de doscientos cuarenta y nueve pesos ochenta y tres centavos, de sesenta y un pesos, y de ciento veinticinco pesos en un potrero constante de doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veintiocho decímetros cuadrados, llamado de "Barquero," barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, que linda: Norte, calle en medio, potrero de Manuel Arrieta; Sur, ídem, de las mortuorias de Pedro Arrieta y Jacinto Rojas; Este, ídem del expresado Rojas; y Oeste, río "Barquero" en medio, y en parte calle pública, propiedad de la sucesión de Eusebio Córdoba; y otro derecho de doscientos cincuenta pesos en un potrero situado al pie de la cuesta de Cot, barrio, distrito y cantón antes dichos, que mide catorce hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, lindante con potrereros de Atanasio Serrano al Norte; de Ramón Aguilar y Luis Vega, al Sur; de Atanasio Serrano y Francisco Mora, al Este; y de Agapito Quirós y mortuoria de Jacinto Rojas, calle en medio, al Oeste. Estos bienes pertenecen á la sucesión de la señora Nicolasa Matamoros Céspedes, que fué mayor de edad, soltera, de ocupación las atenciones de casa y de este vecindario, quien adquirió el derecho de ciento ochenta pesos del potrero de Barquero, por herencia de su señora madre Josefa Céspedes Ruiz, proporcional á mil novecientos ochenta pesos en que fué valuado todo el potrero para su adjudicación; el de cincuenta pesos por herencia de su hermano Pedro Matamoros en proporción de novecientos ochenta pesos que éste tenía en dicho potre-

ro, en cuyo derecho le han correspondido los otros antes expresados por compra á los herederos del mismo Pedro Matamoros, llamados Juan Antonio y Simón Mora y Anastasia Matamoros, correspondiéndole también la suma destinada a costas, mandas y legados. La adquisición del último derecho de doscientos cincuenta pesos, procede de herencia de la señora Matamoros en la sucesión de su señora madre Josefa Céspedes Ruiz, y es proporcional á dos mil pesos en que fué valorado todo el potrero. Los seis primeros derechos dichos que importan novecientos cuarenta y un pesos cincuenta y seis centavos, han sido valuados en setecientos sesenta y dos pesos, y en doscientos pesos el último de doscientos cincuenta pesos en la mortuoria de la señora Nicolasa Matamoros Céspedes en que se ha ordenado su venta, á pedimento de partes y previas las formalidades de ley, para el pago de costas, mandas y legados, estando inscritos en el Registro de la Propiedad, en los tomos ciento treinta y siete y ciento sesenta y seis, á los folios quinientos setenta y cinco, quinientos ochenta y doscientos treinta y ocho, bajo los números siete mil quinientos ochenta y cinco, y siete mil quinientos ochenta y seis, Oriental, asientos uno, dos, tres y cinco. Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. Mayo 23 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

RECIMEN MUNICIPAL

OPERACIONES del estado de los fondos municipales de Golfo Dulce en todo el mes de marzo y abril de 1889.

INGRESOS.

Marzo 31—Por derecho de nueve reses á un peso setenta y cinco centavos cada una	\$ 15-75
„ „ Por ídem cerdos ..	1-30
	\$ 17-05

EGRESOS.

„ „ Sueldo del Secretario	\$ 10-00
Saldo en contra del mes anterior	3-22
„ „ Por subvención á los que hacen el correo de los pueblos de Térraba y Boruca	2-00
Gastos de oficinas de la Jefatura y Tesorería	3-00
Por traspaso á los fondos de instrucción pública	6-75
Por honorario al Tesorero	0-80
Suma para igualar ..	\$ 8-72
Saldo en contra	8-72

INGRESOS.

Abril 30.—Por derecho de cinco reses	\$ 8-75
Por 3 ídem cerdos ..	1-95

EGRESOS.

„ „ Gastos de oficinas de la Jefatura y Tesorería	\$ 3-00
Subvención al correo de los pueblos de Térraba, Boruca y B. Aires	2-00
Sueldo del Secretario	10-00
Alcance del mes anterior	8-72
Subvención al Jefe Político para transportarse á los pueblos de Térraba, Boruca y B. Aires	20-00
Pagado por composición del cepo	1-00

Pagado por alimentos de un preso en la cárcel y cáscara de sándalo y gota percha

\$ 4-00

\$ 48-72

Suma para igualar ..

Sumas iguales 48-72 \$ 48-72

Por el Tesorero Municipal,
ANTONIO SILVERA.

Vº Bº
Por ausencia del Jefe Político,
J. CASTRO V.,
Srio.

Jefatura Política de Golfo Dulce.

Jefatura Política de la villa del Naranjo.

AVISO.

En esta fecha se ha ordenado por esta Jefatura el depósito de una vaquilla negra, con algunas pintas blancas, próxima á parir, marcada con un fierro semejante á una M.

La persona que se considere con derecho á ella, ocurra á legalizarlo dentro del término de tres meses.

Mayo 21 de 1889.

Pío MONJE.

ANUNCIOS.

Ferrocarril del Pacífico.

Itinerario para los meses de invierno.

No teniendo la Empresa suficientes carros cubiertos para impedir que se moje la carga, desde el 1º de mayo en adelante regirá el siguiente itinerario de trenes:

Sale de Esparta á las 8 a. m., todos los días hábiles.

Sale de Puntarenas á las 12 m., todos los días hábiles.

Superintendencia del Ferrocarril del Pacífico, Esparta 28 de abril de 1889.

Ing. LUIS MATAMOROS.

IMPRESA NACIONAL

Se avisa á todos los suscritores á este Diario y demás personas que tengan cuentas pendientes en esta Imprenta, que habiendo cesado don Agapito Céspedes en el cargo de repartidor de documentos oficiales, que desempeñaba en este establecimiento, queda desde esta fecha encargado del cobro de las suscripciones y circulación de "La Gaceta" el señor don Elías Zeledón.

Mayo 13 de 1889.

AVISO.

Se solicita una persona mayor de diez y ocho años, que sepa leer y escribir, para desempeñar una plaza de cartero de esta Dirección General.

Dirección General de Correos. San José, 18 de mayo de 1889.

M. G. ESCALANTE.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 15.

25 DE MAYO DE 1889.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día 21 de mayo de 1889.

Presidencia de don Manuel Aragón.

RELACION DE LOS DEBATES.

(Continúa la discusión sobre el proyecto de ley por la cual se establece una casa nacional de corrección para los menores de edad.)

El señor Aragón:—El hecho mismo de que esta ley haya dado origen á tantas y tan encontradas discusiones, prueba que el asunto merece la mayor atención y un gran cuidado de nuestra parte, al tomar una determinación sobre el particular.

La ley fué modificada, y aprobada por la Cámara con esas modificaciones; pronto reconocimos que tales modificaciones nos llevaban muy lejos, y hemos retrotraído la discusión á su primer punto.

Se ha pedido también, en moción especial, la improbación de la ley; esa moción acaba de retirarse, con cordura, á mi juicio; porque bastaba que la Cámara no hubiera dado aprobación al artículo 1º, que es lo sustancial de la ley, para que desde luego todas las demás disposiciones de ella hubieran caído por su base.

Esto me da temor para entrar en esta discusión, desde luego que no hay ninguna opinión pronunciada á este respecto, en la Cámara; y quizás no sea yo el llamado á ilustrarla. Pero, sea como fuere, por obedecer al dictamen de mi conciencia, tengo que exponer á la consideración del Congreso mis ideas sobre el particular.

Siento discrepar de las ideas del autor de esta ley; y siento que él no esté presente, ni pueda estarlo, en nuestras discusiones, para que la defendiera, con el calor de aquellos que conciben una idea, con toda la suma de argumentos de que él es muy capaz. Me refiero al ex-Ministro de Policía, señor Licenciado don Máximo Fernández, que fué quien inició este proyecto á la Comisión Permanente.

Desde luego, me impone mucho respeto el origen que tuvo esta ley; doblemente, la sanción que recibió de la Comisión Permanente; y aun más todavía, la última sanción que le dió el Poder Ejecutivo. Pero hay necesidad de prescindir de todas esas consideraciones; debemos tomar en cuenta solamente, si es efectivamente ó no el caso de dictar una ley de esta naturaleza.

Se ha dicho aquí que el título de esta ley es muy simpático; realmente, halaga, lisonjea la idea de establecer una casa de corrección para los niños descarriados y para los demás niños que la ley designe;

pero yo, para dar un voto consciente, deseo saber si esta idea halagadora, de la creación de una casa de corrección, responde á una necesidad social palpada y sentida por todos; y si el número de niños que van á ser beneficiados por esta ley, responde á los sacrificios que ella va á imponer al Estado. Este es el objeto principal de mi duda en estos momentos.

Se ha dicho que este establecimiento se crea principalmente para los niños descarriados. Por niño descarriado entiendo yo aquél que, sin ser un criminal, da muestras de poder serlo más adelante; y que, por su conducta traviesa, necesita de una dirección conveniente, para que no sea mañana un miembro nocivo á la sociedad.

Yo no soy versado en leyes; no sé lo que el Código Civil establece á este respecto; pero, los dictados de la ley natural hacen comprender que, un padre está obligado á velar, no solamente por la subsistencia, sino también por la educación de sus hijos; yo no hallaría palabras bastantes para reprobar la conducta de aquel que sea omiso en el cumplimiento de este deber ineludible. Esto es lo que creo que debe decir el Código Civil, en mayor ó menor número de artículos.

Hay también una ley sobre este particular, dada por esta misma Cámara, que dice lo que se debe hacer en los casos de vagancia; y como estos casos pueden comprender las distintas edades de la vida, la ley prevé lo que se debe hacer en cada caso especial, según que la persona sea mayor ó menor de edad. Ocioso sería dar una lectura de esa ley de vagancia, porque ella es conocida de todos los miembros del Congreso.

Si la ley dice lo que se ha de hacer con los niños vagos; si la ley establece la obligación de llevar un registro de policía de esos mismos niños; y si en ese registro deben constar los nombres de las personas á cuyo cuidado hayan sido colocados por la autoridad, debe constar en ese mismo registro, quiénes y cuántos son aquellos niños á quienes se ha aplicado esta disposición de la ley. De manera que, en virtud de las disposiciones de la misma ley, se puede saber cuántos jóvenes descarriados hay en San José y en las demás provincias, los cuales deben entrar en la casa de corrección.

He empezado diciendo que la idea de establecer esta casa es una idea muy simpática; y aunque yo deseo para mi patria todos los progresos que se han realizado en los países más adelantados, antes que ese gran deseo, debemos ver si Costa Rica está dotada de todos los elementos de progreso de que puede disponer una gran nación.

Hay que lamentar que no tengamos los elementos necesarios para realizar nuestro deseo; y ante la triste convicción de que no podemos hacer todo lo que deseamos, debemos comenzar por darle la preferencia á todo lo que sea indispensable, primero; luego á lo útil, y así sucesivamente. Las naciones, de la misma manera que los individuos, van satisfaciendo primero sus necesidades apremiantes, y luego las secundarias y las superfluas.

No coloco en la categoría de las necesidades superfluas la creación de un establecimiento de esta clase. Está lejos de mí tal idea; pero, si esa necesidad se siente, necesario es que conozcamos su extensión, para deducir de allí, si el sacrificio que por esta ley se impone al Estado, queda bien remunerado con el beneficio del número de personas á quienes pueda favorecer.

Yo pienso que una casa de corrección abraza mucha extensión; y para comprender esto, no se necesita tener más que lo que ordinariamente se llama sentido común.

Para la fundación de una casa de corrección, lo de menos sería la adquisición del terreno que fuera necesario para edificarla; la verdadera dificultad está en la instalación, es decir, en dotarla del profesorado necesario; no sólo por el gasto anual que este beneficio demanda, sino porque ese gasto se va haciendo mayor año por año.

A mi juicio, la casa de corrección debe ser para aquellos que han delinquido; y el círculo de éstos es sumamente restringido.

Ahora ¿de qué debiera constar ese establecimiento de corrección? Creo que este establecimiento debiera tener en su instalación, para que los jóvenes que allí entren aprendan un arte ú oficio, como es la mente de la ley, debiera haber allí, digo, aprendizaje de todas las artes y oficios posibles, para que un joven aprenda aquel por el cual sienta más afición. No sería ventajoso para la sociedad que á todos se les obligara á seguir una misma carrera, porque es sabido que cada individuo tiene disposiciones ó dotes naturales, que lo habilitan para seguir una carrera determinada, mejor que para otra.

Así, pues, á mi juicio, habría que establecer todas esas divisiones y subdivisiones de las artes y de los oficios, para que los individuos, conforme á sus aptitudes, vayan dedicándose al aprendizaje de una ó de otra materia.

Si se va á enseñar á un muchacho el oficio de albañil, por ejemplo, es preciso que haya ante todo un maestro; pero también se hace indispensable que haya algún edificio en construcción, en donde el niño, después de aprender los rudimentos técnicos, puede hacer

aplicaciones prácticas de ellos. ¿Merece que en esta casa se estableciera una escuela de albañilería? ¿Esta escuela tendría el número suficiente de niños para que pudiera establecerse? ¿Los talleres de sastrería, de carpintería, etc., tendrían niños suficientes para que el Estado pagara el sueldo de los maestros?

Si llegare, pues, á demostrarse que tenemos una suma tal de jóvenes que están en condiciones de entrar á la casa de corrección, yo soy el primero en suscribir este proyecto de ley; pero si el número de estos jóvenes no es suficiente para justificar la creación de este establecimiento, quizás más económico para el Tesoro Nacional fuera enviar esos jóvenes al extranjero, para que hicieran allí su aprendizaje.

Por esta razón, yo hago moción para que se considere si no sería conveniente, para ilustrarnos bien en esta materia, pedir al señor Ministro de Policía todos los datos referentes al asunto, mediante los cuales podríamos juzgar con mayor acierto sobre este particular.

Por otra parte, la Nación tiene necesidades de otro orden: caminos, por ejemplo. Lo principal para los pueblos es hacerlos ricos; y no hay cosa que más contribuya á hacer rico á un pueblo, que la facilidad en las vías de comunicación. No quiero hacer al Gobierno, con estas palabras, el reproche de que los caminos estén malos; no lo están, pero pudieran estar mejores.

Todos, todos los señores diputados, cada cual según su criterio, saben que la Nación tiene necesidades apremiantes, sin que se necesite enumerarlas ni señalarlas. Y si esta idea, la idea de la creación de esta casa, por simpática que sea, no responde á una verdadera necesidad pública, aun á pesar nuestro, debemos mirarla como secundaria, y fijarnos en otras necesidades más urgentes que tiene el país.

Como dije, mi intención, al hacer estas observaciones, no es manifestarme adverso á la ley, sino proceder en este asunto con perfecto criterio y á ciencia cierta de que, con crear este establecimiento, se satisface una necesidad social.

Fácil me habría sido interpelar á alguno de los miembros de la Comisión Permanente, para que me dijera el número de niños de que se compondría este establecimiento; pero me figuro que ellos no han tenido á su estudio este dato, ó por lo menos, no lo he visto agregado al expediente de tramitación que envió el señor Ministro. Pero aunque así fuera, deseo que tengamos informes más recientes que pudiera suministrar el señor Ministro de Policía.

Hago, pues, moción, para que

se suspenda este asunto, hasta que tengamos el número de datos que se necesitan para resolver esta cuestión, y que debemos pedir á los señores Ministros de Policía y de Justicia.

El señor Carazo:—Me parece muy conveniente la moción propuesta por el señor Diputado Aragón; y aunque no soy el llamado á responder á la interpelación que él hace á la Comisión Permanente, yo, sin meterme en el fondo de la cuestión, le manifiesto que, no sólo estoy de acuerdo en pedir esos datos, sino que deseo que venga el mismo Ministro, porque es la persona moral.

Ahora, muy triste es decirlo, pero verdaderamente, hay muchas autoridades que no cumplen con su deber; temo yo que no aparezcan esos registros. Pero yo pregunto á los señores Representantes: ¿saben que en cada población, en San José mismo, aparecen multitud de jóvenes descarriados que, unos con un pretexto, otros con otro, andan cometiendo raterías? Eso está en la conciencia de todos; no hay necesidad de ir á los tribunales á buscar datos. De manera que, suponiendo que el señor Ministro de Policía no pudiera dar este informe, nosotros debemos ver lo que es notorio; y lo que es notorio no necesita pruebas, no necesita argumentos.

Eso por un lado, y por otro, suponiendo que el número de jóvenes descarriados sea tan reducido, como dice el señor Aragón, un país, si no es moral, está llamado á consumirse; por consiguiente, si sólo fueran diez los jóvenes que se habrían de salvar, entonces no hay sacrificio que pudiera esquivarse en este sentido.

Pero yo aseguro que pasarán de ciento esos jóvenes, y que habrá muchos viejos; porque los hombres cuando llegan á perder la razón, se vuelven como niños; por consiguiente, á un hombre disipador, por ejemplo, la ley le nombraría un curador, como si tuviera ocho ó nueve años.

Insisto yo en que esa casa no es para que descuenten su pena los

criminales, sino una casa de detención. De manera que yo acepto la proposición del señor Aragón, pero deseara que en vez de informe, se suplicara al señor Ministro que asistiera, para que diera las razones en que está fundada esa iniciativa.

El señor Aragón:—Ante palabra tan autorizada en esta Cámara como la del señor Carazo, el que habla á su lado tiene que tratar de dejar bien puestas sus razones, para que ellas no sufran descuento; y digo esto, porque el señor Carazo da á entender en lo que ha hablado que yo he querido cerrar los ojos á la notoriedad del número de jóvenes que se encuentran en la necesidad de entrar en la casa de corrección; y en lo que ha hablado después, deja comprender que yo no me he hecho cargo de la necesidad de moralizar á los individuos de la sociedad, cualquiera que sea la cantidad de ellos; y últimamente ha dejado traslucir que yo me figuro que este establecimiento se crea también para que los criminales descuenten sus penas. Voy á contestar sobre estos tres puntos al señor Carazo, quien no ha combatido de frente mi moción y ha tenido la bondad de aceptarla.

Siento tener que decir que esa notoriedad de que el señor Carazo ha hablado, con respecto al gran número de jóvenes descarriados que hay en el país, no es muy patente; y aunque lo fuera, todavía tendríamos que averiguar si, después de que estos jóvenes hayan pasado por el tamiz de la ley de vagancia, quedará número suficiente para fundar la casa de corrección.

El señor Carazo no cree que esta ley de vagos se haya cumplido en todas sus partes. Pues vamos á verla cumplirse, y después sabremos con qué número de jóvenes contamos. Si de los datos que se obtengan resulta que el número de jóvenes es muy pequeño, quizás valdría más mandarlos á educarse al extranjero; esto dije antes, y por ahí irá comprendiendo el señor Carazo que no ha sido mi ánimo olvidar á estos jóvenes. Muy al contrario, he pedido para ellos

más de lo que quería el señor Carazo.

Con respecto á que este establecimiento sirva para descontar las penas de los criminales, ni ése ha sido mi pensamiento, ni tales fueron mis palabras. Allí no irán éstos; y si á algún joven de esos que, aunque pocos, los hay que suelen cometer crímenes atroces que espantan á la sociedad, le corresponde ir á esta casa, doy por sentado que allí se hará la calificación respectiva.

Respondo así al señor Carazo, porque no se crea que en puntos de esta naturaleza haya emitido algún concepto equívoco; y concluyo dándole las gracias por el apoyo de mi moción.

El señor Carazo:—Aunque conozco bien lo desautorizado que es mi débil voz, no quiero tomar en mal sentido la manifestación del señor Diputado Aragón; creo que él acepta de muy buena fe lo que ha dicho.

Sin embargo, quiero hacer una pequeña observación todavía, para que se vea toda la trascendencia que puede tener la fundación de un edificio de esta naturaleza. Suponiendo que sólo diez ó veinte niños pudiera tener, una casa de corrección sería el horror de la juventud descarriada, porque, sabiendo que existía, cada padre ó cada niño mismo, no por otra cosa que por el temor, tendrían que conducirse perfectamente bien; mientras que, si por ser reducido el número de estos niños, la Nación tiene que hacer el gasto y mandarlos, con todo el lujo que se acostumbra en esos establecimientos americanos ó europeos, más bien esto sería abrir la puerta y animar á muchos niños para cometer esos pequeños deslices. Con este establecimiento no sucedería eso, sería un estímulo grande para que se condujeran bien, al paso que un horror el que tendría la juventud descarriada de ir á aquel lugar; y esto, no más, traería un bien inmenso á la sociedad.

Es por esto que he dicho que, aunque no haya datos en las oficinas de la policía, á todos nos cons-

ta que hay jóvenes en cada población que, desgraciadamente, viven de esas raterías.

Así es que hago esta pequeña observación para que los señores Diputados pesen las razones que tengo para insistir en la idea que he manifestado desde el principio; y la hago, no con el objeto de zaherir, porque yo soy el hombre menos á propósito para zaherir á nadie.

Creo que debemos ver si esta idea es buena ó mala; si es mala, yo soy el primero en conocer el error; pero si es buena, quiero que se acepte y que resolvamos de este modo el asunto de que se trata.

El señor Aragón:—Bien se comprende que si estos jóvenes hubieran de ir á la Universidad de Oxford, ó al Conservatorio de Milán, ó á algún otro centro tan renombrado como éstos, en los países europeos, irían con algún lujo; pero nó; no van á esos establecimientos, porque, entonces, más bien se les premiaría su mala conducta.

La idea que me permití enunciar á la Cámara fué esta: la sociedad podría librarse de estos jóvenes enviándolos al extranjero, á un establecimiento, en el cual, mediante el pago de una pensión, recibirían aprendizaje en algún arte, según lo había determinado la ley de Costa Rica. De este modo no se les concedería un premio, sino que la sociedad eliminaría á un miembro nocivo, enviándolo á un lugar en donde, con provecho de él y de la Nación, recibiera la educación adecuada á su estado y á sus condiciones.

El señor Secretario (González): Se da por discutida, se aprueba la moción hecha por el señor Diputado Aragón?

El señor Presidente (Aguilar):—Queda aprobada. En consecuencia, se suspende la discusión del artículo primero de esta ley, hasta que se tengan los datos que se han pedido.

Puede el señor Representante Aragón pasar á ocupar su puesto.

El señor Presidente (Aragón):—Se suspende la sesión.

El Taquígrafo, GUSTAVO ORTEGA.